

DECRETO NÚMERO 3267 DE 1981
(noviembre 24)

por el cual se establece la Medalla y el Diploma de Honor “ Andrés Bello”

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la personalidad de Don Andrés Bello, sus excelsas virtudes y sus ejecutorias especialmente en el campo educativo, a través de sus 84 años de existencia (1781 – 1865) motivan y justifican la creación de una condecoración en su memoria como homenaje de la República a sus bachilleres más distinguidos y a los establecimientos educativos cuyos egresados obtengan promedios más altos en los exámenes de Estado.

DECRETA:

Artículo primero. Créase la Medalla “ Andrés Bello” para distinguir y reconocer los méritos y la consagración académica de los 84 jóvenes que cada año sobresalgan en los exámenes de Estado practicados por el servicio Nacional de pruebas del ICFES.

Artículo segundo. Los 84 establecimientos educativos oficiales y no oficiales, cuyos bachilleres obtuvieren los promedios más altos en los exámenes de Estado, serán distinguidos con el diploma de Honor “ Andrés Bello”

Artículo tercero. La Medalla “ Andrés Bello” tendrá categoría única y no significa prerrogativa alguna diferente del honor que representa recibirá y portará.

Parágrafo. A los alumnos distinguidos con la Medalla “ Andrés Bello” establecida por el presente Decreto, se les entregará el Diploma que acredita la condecoración.

Artículo cuarto. La Medalla “ Andrés Bello”, y el Diploma de Honor se otorgarán cada año por resolución del Ministerio de Educación Nacional firmada por el Ministerio de Educación, el Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior- ICFES - y el Secretario General del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto. La condecoración y el diploma de Honor establecidos por le presente Decreto, en memoria del Maestro de América, Don Andrés Bello, serán entregados personalmente por el Ministerio de Educación o su Delegado a los 84 bachilleres clasificados por el servicio Nacional de pruebas del ICFES y a los 84 Rectores de los establecimientos Educativos seleccionados por la misma entidad.

Artículo sexto. La Medalla “ Andrés Bello” irá suspendida de una cinta de colores de la Bandera Nacional. Esta Medalla ostentará en el anverso el busto de Don Andrés Bello, con la siguiente inscripción: República de Colombia, Andrés Bello 1781

– 1865. En el reverso: Ministerio de Educación Nacional – ICFES No Bachiller Distinguido.

Artículo séptimo. El Diploma de Honor llevará el siguiente de Don Andrés Bello, “ La Generalización de la Enseñanza requiere un gran número de maestros competentes instruidos. Los buenos maestros, los buenos libros, los **bueno** métodos, la buena Dirección de la Enseñanza son necesariamente la obra de una cultura intelectual muy adelantada.

Artículo octavo. Corresponde al ICFES asegurar la concesión anual de la condecoración y el Diploma de Honor, para lo cual abrirá los créditos necesarios en su presupuesto.

Artículo noveno. El servicio Nacional de Pruebas, llevara un libro en el cual se inscribirán los nombres, apellidos , procedencia y puntaje de los bachilleres Distinguidos. También se inscribirán los nombres y lugar de funcionamiento de los establecimientos educativos a los cuales se les otorga el Diploma de Honor.

Artículo décimo. El consejo de la Medalla “Andrés Bello” integrado por el Ministerio de Educación, el Director del ICFES y el Secretario General del Ministerio de Educación, queda facultado para reglamentar o complementar este Decreto sin variar el espíritu del mismo ni superar sus ordenamientos.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 24 **le** noviembre de 1981. Año del Bicentenario del Natalicio de Don Andrés Bello.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministerio de Educación Nacional,

Carlos Alban Holguin